

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0034-00
La Paz, 29 de septiembre de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 935 de 19 de julio de 1999, ha emitido la Resolución Administrativa N° 05-0025-00 de 5 de julio del año en curso, estableciendo los procedimientos para una correcta distribución de crédito fiscal entre las empresas que conforman un Bloque Petrolero.

Que, la Resolución Administrativa citada precedentemente, prevé el procedimiento de regularización para la distribución del saldo de crédito fiscal acumulado a partir de enero de 1997 a junio de 2000, siendo necesario establecer los mecanismos operativos de observancia por las empresas Operadoras de Bloques Petroleros, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del periodo fiscal julio de 2000 y siguientes hasta su inscripción en el RUC-RC.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Las empresas petroleras que se encuentren agrupadas en Bloques Petroleros sujetas a Contratos de Riesgo Compartido suscritos con Y.P.F.B., inscritas en el RUC-RC, sometidas al proceso de regularización de distribución de crédito fiscal previsto en el numeral 17 de la Resolución Administrativa N° 05-0025-00, que hubieren cumplido sus obligaciones tributarias por los periodos fiscales julio, agosto y septiembre de 2000, anteriores a su inscripción en el RUC-RC, de acuerdo con el procedimiento seguido hasta antes de la emisión de la citada Resolución, con el nombre y RUC del Operador; a fin de regularizar la distribución del saldo de crédito fiscal correspondiente a dichos periodos, deberán solicitar, mediante el Operador, la distribución de crédito fiscal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de distribución de crédito fiscal, deberá ser presentada hasta el 31 de octubre del año en curso, adjuntando para el efecto los siguientes documentos:
 - a.1. Reporte del saldo de crédito fiscal a distribuir correspondiente al (los) periodo (s) solicitados, en forma impresa y medio magnético (archivo excel), según formato anexo a la Resolución Administrativa N° 05-0025-00.
 - a.2. Testimonio de Acuerdo de Distribución de Crédito Fiscal, cuya participación en porcentaje esté en relación al contrato de Riesgo Compartido suscrito con Y.P.F.B. vigente en el periodo de nueva regularización.
 - a.3. Denominación, número de RUC y actividad económica de cada una de las empresas a ser beneficiadas con la distribución de crédito.
 - a.4. Copia legalizada del(los) Contrato(s) de Riesgo Compartido suscrito(s) con Y.P.F.B. vigente(s) en el periodo de nueva regularización.
 - a.5. Testimonio de Poder del representante legal del Bloque.
 - a.6. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal del Bloque.

Los documentos requeridos en los incisos a.3, a.4, a.5 y a.6 precedentes, serán presentados únicamente si acaso existiere variación respecto a la documentación presentada para el proceso de regularización previsto en el numeral 17 inc. a) de la Resolución Administrativa N° 05-0025-00.

- b) Formulada la solicitud de distribución del saldo de crédito fiscal, la Administración Tributaria procederá según lo establecido en numeral 17 inc. b) de la Resolución Administrativa N° 05-0025-00.
- c) La falta de solicitud de distribución del crédito fiscal por los periodos señalados, dentro del plazo establecido en el inc. a) del presente numeral, será considerada como una renuncia al beneficio de distribución de créditos, consolidándose estos a favor del titular del mismo.

2. La presentación de la solicitud de distribución del saldo de crédito fiscal acumulado entre las empresas miembros de

Bloques Petroleros, por los periodos señalados en el numeral 17 de la Resolución Administrativa N° 05-0025-00 de 5 de julio del año en curso y el numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, determina que el monto solicitado no puede ser considerado para compensación con débitos fiscales posteriores.

3. Las empresas petroleras que se encuentren agrupadas en Bloques Petroleros sujetas a contratos de Riesgo Compartido suscritos con Y.P.F.B., que no hubieren cumplido con la inscripción del (los) Bloque(s) en el RUC-RC en la forma establecida en la Resolución Administrativa N° 05-0025-00 de 5 de julio de 2000 y Resolución Administrativa N° 05-0026-00 de 4 de agosto de 2000, no podrán solicitar la distribución del saldo de crédito fiscal acumulado, correspondiente al periodo octubre de 2000 y siguientes, el mismo que quedará consolidado a favor del Operador; haciéndose pasibles además a las sanciones previstas por Incumplimiento de los Deberes Formales.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS